

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1684

Panamá, 10 de octubre de 2022

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

Alegato de conclusión.

Expediente 610962021

El Licenciado Roberto Enrique Fuentes, actuando en nombre y representación de **Melissa Pardo**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución número 4326-2019 de 18 de julio de 2019, emitido por la **Dirección Nacional Ejecutiva de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, así como su acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por **Melissa Pardo**, referente a la decisión de la **Dirección Nacional Ejecutiva de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, contenida en la Resolución número 4326-2019 de 18 de julio de 2019.

En ese sentido, según la opinión de la accionante, la entidad acusada violó las normas invocadas, advirtiendo que de manera previa a la emisión del acto impugnado, era víctima de persecución, maltrato, acoso y hostigamiento laboral por parte de sus jefes inmediatos, debido a que su nombramiento se había efectuado durante el gobierno anterior, y en función de ello, se encontraba experimentando enfermedades como estrés, hipertensión, migraña e insomnio (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial).

Ahora bien, tal como señalamos en nuestra contestación de demanda, a través de la Vista Fiscal número 1895 de 30 de diciembre de 2021, el acto demandado fue emitido en estricta legalidad, pues

se cumplió con el procedimiento de investigación respectivo ante la denuncia presentada por las supuesta comisión de conductas irrespetuosas durante la semana del 21 al 25 de mayo de 2018; por ende, el acto impugnado y su confirmatorio fueron emitidos conforme a la ley especial aplicable.

En ese sentido, debemos reiterar que en el caso que nos ocupa, la decisión de aplicar la medida disciplinaria de suspensión del cargo sin goce de salario, a través de la Resolución número 4326-2019 de 18 de julio de 2019, notificada el 14 de agosto de 2019, se respalda en el Informe CPRH-PO-SA-P-N°016-2018 de 21 de mayo de 2019, **donde se pudo corroborar con toda claridad, por medio de los testimonios obtenidos, la evidente conducta inadecuada de Melissa Pardo, lo que sin duda alguna constituye la comisión de faltas administrativas, que ameritan la aplicación de la sanción de suspensión de cargo, tal como ha ocurrido en la controversia bajo estudio.**

Asimismo, resulta indispensable enfatizar, contrario a lo expuesto por la accionante, que el acto impugnado no fue emitido por temas relacionados al cambio de gobierno, ya que el mismo obedece a una denuncia presentada en el año 2018, por hechos ocurridos en ese mismo año; de manera que el acto objeto de reparo se emite en el año 2019 como resultado del procedimiento disciplinario de investigación y la expedición del Informe final, y no porque se trate de una consecuencia política (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Por otra parte, respecto al hostigamiento laboral señalado por la demandante, este Despacho estima necesario aclarar que no se observa en las constancias procesales, documento alguno que permita corroborar la versión de los hechos, por el contrario, prevalece un número considerable de testigos que acreditaron lo contrario, incluyendo entre ellos al Jefe de Odontología del nosocomio.

Según las consideraciones expuestas, queda evidenciado que la entidad demandada no vulneró ninguna de las normas invocadas por la actora, cuyo contenido se encuentra establecido en la ley orgánica de la entidad y en la ley especial de procedimiento administrativo, por el contrario, quien demanda omite las disposiciones de obligatorio cumplimiento contenidas en el Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social **que le fueron aplicadas.**

Por todo lo expuesto, resulta claro que el acto demandado fue emitido en estricta legalidad, ya que la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, de manera precisa

llevó la investigación respectiva en atención a la denuncia interpuesta en contra de la recurrente, efectuando un minucioso análisis de los hechos planteados por la denunciante, los testigos llamados a declarar y la propia actora.

Actividad Probatoria.

La Sala Tercera emitió el Auto de Pruebas 606 de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través del cual se **admitieron** a favor de la actora, las copias autenticadas del acto impugnado; entre otras documentaciones (Cfr. fojas 48-49 del expediente judicial).

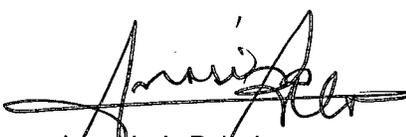
De igual manera se observa que la Magistrada Sustanciadora **admitió** la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en la entidad, como prueba aducida por este Despacho (Cfr. foja 49 del expediente judicial).

En este escenario, resulta importante destacar que las pruebas presentadas por la accionante que fueron admitidas por el Tribunal no logran desvirtuar la legalidad del acto objeto de controversia.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución número 4326-2019 de 18 de julio de 2019**, emitido por la **Dirección Nacional Ejecutiva de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, ni su acto confirmatorio, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la recurrente.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Anasiris A. Polo Arroyo
Secretaria General, Encargada